

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE SANTANDER****SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS****PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D.g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

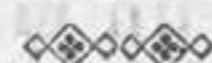
PROVINCIA DE SANTANDER

Don Benito del Campo Otero, Gobernador civil de la provincia.

Hace saber: Que habiendo sido recibidas definitivamente las obras del trozo 4.^º de la carretera de Buelna a San Vicente de la Barquera, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 22 del mismo, que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Val de San Vicente y San Vicente de la Barquera, únicos términos municipales que comprende, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una cer-

tificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de dichas obras, entendiéndose que si transcurridos 30 días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin que las referidas Alcaldías hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 14 de octubre 1910.
—El Gobernador, B. del Campo.

**Carreteras.—Expropiación**

Rectificada por el señor Alcalde de Rivamontán al Monte, la relación nominal de los propietarios de los terrenos que en todo o en parte han de ser ocupados con las obras de la carretera de tercer orden de la Estación de Villa-Verde a la plaza de Hoznayo, de orden del señor Gobernador civil se publica a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879, señalando al efecto un plazo de quince días para que los interesados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de sus fincas en la referida Alcaldía, como determina el artículo 24 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada Ley.

Relación que se cita

Don Juan Manuel Mazarau, terreno cultivo, maizal.

Don Alfredo Pelón, de Santander, fd., jardín.

Don Carlos Mazarrasa, fd., fdem, maizal.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos linea.

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

Don Ignacio Mazarrasa, fdem, fd., fd.

Don Eduardo del Río, de Villa-Verde, fd., prado.

Don Eduardo del Río, fd., fdem, maizal.

Don Carlos Mazarrasa, de Santander, fd., prado.

Doña Matilde Cagigal, fd., fdem, erial.

Santander 20 de octubre de 1910
—El Ingeniero Jefe, José Villanova.**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA****Y BELLAS ARTES****REAL DECRETO**

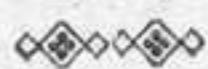
Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 21 plazas de Oficiales de cuarto grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se convoque a oposición para proveer, conforme a los Reales decretos de 16 de septiembre de 1902 y 14 de enero del presente año, dichas plazas y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que de estas últimas resulten en el interin amortizadas, por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos del propio Cuerpo que se encuentren en la situación de supernumerarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1910.

BURELL.



De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el interin amortizadas por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de de 16 de septiembre de 1902 y 14 de enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad á los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.^a Poseer el antiguo certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín Vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.^a No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ó otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días,

sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el operativo ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y constará, á tenor del Real decreto ya citado de 16 de septiembre de 1902, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no excede de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Questionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una, de Propiedad intelectual, y otra, de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerando como exclusión de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo 1.^a de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de ejes en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid, 10 de octubre de 1910.
— El Subsecretario, E. Montero.

Ayuntamiento de Ruesga

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal, en las sesiones por la misma celebradas durante el tercer trimestre del corriente año.

Día 3 de julio

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Acordar el pago de cuatro pesetas á cada uno de los vecinos don Manuel Trueba Canales y don Wenceslao Bringas por haber dado muerte á dos zorros y de ocho pesetas á don Matéo Llorena por el mismo concepto.

Día 19

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago de 75 pesetas á favor de don Braulio de la Riva, vecino de Santaeder, por importe de los libros y otros objetos por el mismo suministrados para el premio á los niños de las escuelas públicas de este término.

Día 9 de agosto

Se aprueba el acta anterior.
Se acuerda remitir á la Comisión Provincial el escrito presentado por don Manuel Méndez, vecino de Valle, renunciando al cargo de Presidente de la Junta Administrativa de dicho pueblo.

Día 28

Se aprueba el acta anterior.
Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1911 y que se exponga al público por término de quince

EDERAS	LEÑAS		Tasación	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovecha- miento	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasa- ciones — Pesetas
	Núm de es- téreos	Species					Mes	Ex- ten- sión Hectáreas	Ta- sación Ptas.
,	,	,	»	»	Todo el monte.....	»	120	86	86
,	,	,	»	»	Idem.....	»	83	60	60
,	,	,	»	»	Idem.....	»	83	60	60
,	,	,	»	»	Idem.....	»	83	60	60
25	R. y H...	25	Poda y entresaca...		Idem.....	6	98	70	95
40	R.....	40	Idem.....		Idem.....	6	188	135	175
40	R.....	40	Idem idem y Huertas.....		Idem.....	6	150	108	448
60	R. y H...	60	Poda, limpia y entresaco		Idem.....	6	83	60	170
oña									
,	60	C. y A....	60	Matarrana.....	La Matorra: N. pozo del Hoyal; E. eierre; S. fincas y O. Peña Rodada.....	6	135	108	168
,	60	R.....	60	Poda.....	Mijares y Herradura: N. E. y O. carretera de Liérganes y S. monte de Liérganes.....	6	162	129	189
,	40	Carrasco..	40	Matarrana.....	Bajo la Peña: N. monte de Heras; E. fincas de San Vidores, y O. casa de Velez	6			189
,	15	R.....	15	Poda.....	Hoyo y Hondales: N. arroyo; E. S. y O. fincas particulares	6	177	142	207
,	10	R.....	10	Corto de 20 troncos de roble secos procedentes de incendios.....	Somayor.....	6			
,	30	C. y A...	30	Matarrana.....	Cerra: N. monte de Sobremanzas; E. carretera de Piquera; S. Pesalillo; y O. carretera de la vía.....	6	82	65	95
,	»	»	»	»	Todo el monte.....	6	1.253	751	751
,	»	»	»	»	Idem.....	»	95	76	76
,	»	»	»	»	Idem.....	»	113	90	90
,	»	»	»	»	Idem.....	»	80	64	64
,	60	R.....	6	Poda sin descabezamiento	Regolfo: N. barrio de Regolfo; E. y O. sierra calva y S. fuente de la Varas.....	6	90	72	132
,	6	R.....	60	Idem	Regolfo: N. barrio Garzón E. y O. sierra y S. Regolfo.....	6	235	188	248
la Barquera									
080	130	R y H ...	130	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	858	686	816
200	110	R y E....	77	Corta por el pié.....	Canjal.....	3			77
			110	Muertas y rodadas.....	Todo el monte	6	525	420	530
			89	Corta por el pié	Arris.....	3			89
,	200	E y H....	»	»	Todo el monte.....	»	125	100	100
	200	R.....	200	Muertas y rodadas.....	Idem.....	6	479	383	583
,	»	»	»	»	Idem.....	6	1.114	891	1.031
,	100	R y H...	100	Muertas y rodada.....	Idem.....	»	213	170	170
2095	100	R y H...	100	Idem	Todo el monte	6	375	300	400
,	300	R. y H...	300	Corta por el pié.....	Idem.....	6	398	318	418
,	130	R. y H...	130	Muertas y rodadas	La Vilga.....	3			300
,	»	»	»	»	Todo el monte	6	362	289	419
,	100	R. y H...	50	Muertas y rodadas	Idem.....	»	165	122	132
					Idem.....	6	342	273	323

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO
257	Valdeprado.....	Costumbria	Sotillo y otros.....	Ayuntamiento	
258	Idem.....	El Matorra.....	Candanosa.....	Idem	Hogares
259	Valderredible.....	La Dáhesa	Arantionse.....	Ayuntamiento	Idem
260	Idem	El Cozo.....	Arroyuelos	Idem	Hogares
261	Idem	Hijedo	Ruijas	Idem	Idem
261	Idem	Idem	Ruherrero	Idem	Idem
261	Idem	Idem	Población de Abajo	Idem	Idem
261	Idem	Idem	Población de Arriba	Idem	Idem
261	Idem	Idem	La Serna	Idem	Idem
261	Idem	Idem	Riopanero	Idem	Idem
262	Idem	Haya y Dehesa	Bárcena de Ebro	Idem	Idem
262	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente
263	Idem	Conatinsante	Bustillo	Idem	Idem
263	idem	Idem	Idem	Idem	Hogares
264	Idem	El Matorral	Cadalso	Idem	
265	idem	Oña	Oampo	Idem	Hogares
266	Idem	Agudedo	Castillo y otros	Idem	Idem
267	Idem	La Cueva	Cijancas	Idem	Idem
268	Idem	El Matorral	Coroneles	Idem	"
269	Idem	Verducena	Cuvillo	Idem	"
270	Idem	Dehesa y otros	Espinosa	Idem	Hogares
271	Idem	El Cabrero	Lomasomera	Idem	Idem
272	Idem	Abedo y Trapia	Allende el Hoyo y otros	Idem	
273	Idem	El Hayal	Montecillo	Idem	Hogares
274	Idam	Secada	Navamuel	Idem	Idem
275	Idem	Cuesta El Prado	Otero	Idem	Idem
276	Idem	Porciles	Población de arriba	Idem	
277	Idem	El Matorral	Polientes	Idem	Hogares
278	Idem	La Mata	La Puente	Idem	Idem
279	Idem	Rebolleda	Quintanaolmo	Idem	Idem
280	Idem	El Peñuco	Quintanilla de Au	Idem	Idem
281	Idem	Esperal	Rasgada	Idem	Idem
282	Idem	La Hoyuela	Revellillas	Idem	Idem
283	Idem	La Cuesta	Rebollar	Idem	Idem
284	Idem	Castrejón	Renedo	Idem	Idem
285	Idem	Mata Canal	Repudio	Idem	Idem
286	Idem	Los Hoyos	Rocamundo	Idem	Idem
287	Idem	La Dehesa	Ruanales	Idem	Idem
288	Idem	Carrascosa	Rucadio	Idem	Idem
289	Idem	La Tejera	Salcedo	Idem	Idem
290	Idem	Monte Viejo	San Cristobal	Idem	Idem
291	Idem	Los Campos	Santa M. ^a del Hito	Idem	Idem
292	Idem	La Peña	Sobrepeña	Idem	Idem
293	Idem	Valdemevero	Sobrepenilla	Idem	
294	idem	El Matorral	Suille	Idem	Hogares
295	Idem	Hayal y otros	Villaescusa de Ebro	Idem	Idem
296	Idem	Monte Mayor	Villamoñico	Idem	
297	Idem	Ontanillas	Villanueva La Nia	Idem	"
298	Idem	La Mata	Villaverde	Idem	"
299	Idem	Pedraja común	Repudio y Valderías	Idem	"
300	Idem	El Soto	San Martín de Elines	Idem	Hogares
301	Idem	Camesia	Villota	Idem	"
302	Idem	La Mata	Arenillas	Idem	"
303	Idem	Hoyales	Ruherrero	Idem	"
304	Idem	Dehesa	Población de Abajo	Idem	"
305	Idem	El Vallejo	Ruijas	Idem	"

BERAS Volumen cúbico Nº de es- térreos Decime- tos	LEÑAS		Tasación Especie	Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasas- ciones Pesetas
	Plazo para el aprovecha- miento	Mes					Ex- tensión Hectáreas	Ta- sación Ptas.	
30 Roble ...	30	Entreaca y limpia	»	»	Todo el monte	»	135	94	94
30 Roble ...	30	Muertas y entresaca	Idem	»	Idem	6	83	58	88
40 Idem ...	40	Muertas y Rodadas	Idem	»	Idem	6	291	210	240
60 R y H ...	60	Idem	Arroyo Peral: N. Santa Gadea; E. río cerezo; S. y O. sierra	Idem	Idem	6	450	324	364
60 Idem ...	60	Idem	Pedajo: N. el Cueto; E. río cerezo; S. y O. sierra	Idem	Idem	6	»	»	»
60 Idem ...	60	Idem	Cuesta Buena: N. Santa Gadea; E. río Cerezo; S. y O. sierra	Idem	Idem	6	4656	3.352	3.652
40 Idem ...	40	Idem	Respendal: N. Santa Gadea; E. río cerezo; S. y O. sierra	Idem	Idem	6	»	»	»
40 Idem ...	40	Idem	Hoyones: N. Santa Gadea; E. Quintana; S. Corbo y O. camino	Idem	Idem	6	»	»	»
60 Roble ...	30	Poda, muertas y entresaca	Todo el monte	Idem	Todo el monte	6	262	211	271
60 Roble ...	53	Corta por el pie	Dehesa	Idem	Dehesa	3	»	»	53
60 Roble ...	47	Idem	Vivero	Idem	Vivero	3	»	»	47
100 Roble ...	100	Poda, muertas y entresaca	Todo el monte	Idem	Todo el monte	6	1.125	810	910
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	75	54	54
25 Roble ...	25	Entresaca y limpia	Idem	Idem	Idem	6	291	210	235
100 Idem ...	100	Idem	Idem	Idem	Idem	6	825	594	694
30 Idem ...	30	Poda y Muertas	Idem	Idem	Idem	6	291	210	240
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	488	351	351
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	375	270	270
60 R y H ...	60	Poda y muertas	Idem	Idem	Idem	6	578	416	476
50 Idem ...	50	Poda, muertas y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	1.125	810	860
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	1.725	1.244	1.244
30 Haya ...	30	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	291	210	240
50 Roble ...	50	Entresaca y poda	Idem	Idem	Idem	6	581	418	468
25 Idem ...	25	Poda y muertas	Idem	Idem	Idem	6	45	324	349
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	225	162	162
40 Roble ...	40	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	525	378	418
50 Idem ...	50	Poda muertas y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	450	324	374
50 Idem ...	50	Idem	Idem	Idem	Idem	6	300	216	266
30 Idem ...	30	Poda y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	263	189	219
30 Idem ...	30	Idem	Idem	Idem	Idem	6	450	324	354
25 Haya ...	25	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	225	162	187
30 Roble ...	80	Poda y muertas	Idem	Idem	Idem	6	135	97	127
60 R y H ...	60	Idem	Idem	Idem	Idem	6	450	324	384
40 Roble ...	40	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	150	108	148
40 Idem ...	40	Limpia y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	450	324	364
50 Idem ...	50	Poda y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	525	378	428
40 Idem ...	40	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	291	209	249
50 Idem ...	50	Muertas y Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	375	270	320
40 Idem ...	40	Poda y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	578	416	456
25 Idem ...	25	Idem y Muertas y Rodadas	Idem	Idem	Idem	6	225	163	188
30 Idem ...	30	Poda y Muertas	Idem	Idem	Idem	6	150	108	138
30 R y H ...	30	Muertas y Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	375	270	300
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	525	378	378
60 E y H ...	60	Poda, muertas y entresaca	Idem	Idem	Idem	6	600	432	492
70 Haya ...	70	Entresaca	Idem	Idem	Idem	6	338	243	313
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	413	297	297
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	75	54	54
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	188	135	135
25 Haya ...	25	Entresaca	Idem	Idem	Idem	»	150	108	108
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	6	75	54	79
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	113	81	81
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	135	97	97
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	113	81	81
60 »	»	»	Idem	Idem	Idem	»	75	54	54

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO
306	alderrecoibie	Gorgorio	Castrillo de Valdelomar ..	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
307	Idem	La Cueva	Santa M. ^a de Valdelomar ..	Idem	Hogares ..
308	Idem	La Dehesa	San Martín de Valdeloma ..	Idem	Hogares ..
309	Idem	Dahesa	San Andrés de Valdeloma ..	Idem	Hogares ..
310	Idem	Montezuco	Moroso	Idem	Hogares ..
311	Idem	Blancada y otros	Allendelhoyo	Idem	Hogares ..
312	Idem	Blancada	Soto	Idem	Hogares ..
313	Idem	Trascueva	Quintanilla y Rucandio ..	Idem	Hogares ..
314	Liérganes	Cabarga	Pámanes	Ayuntamiento ..	Hogares ..
315	Medio Cudeyo	De Vicente Palacio y A ..	Ceceñas y Hermosa	Ayuntamiento ..	Hogares ..
316	Idem	Cabaaga	Sabremazas	Idem	Idem
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
316	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
317	Idem	idem	San Vitores	Ipem	Idem
318	Miera	Peña Herada y otros	Miera	Ayuntamiento ..	Hogares ..
319	Penagos	La Muñaca y otros	Cabárceno	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
320	Idem	Acebosa y otros	Sobarzo	Idem	Hogares ..
321	Riotuerto	Cuesta Maliro y otros	Riotuerto	Idem	Hogares ..
322	Solórzano	Hoyo Cortiguero y otros ..	Riaño	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
323	Idem	Regolfo y Alsar	Solórzano	Idem	Hogares ..
326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
326	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Pue ..
327	Idem	Arria	Idem	Idem	Hogares ..
327	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Pue ..
328	Peñarrubia	Agero y Agerino	Peñarrubia	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
329	Idem	Viesca y otros	Idem	Idem	Idem
330	Idem	Canal de Francos y otros ..	Idem	Idem	Hogares ..
331	Idem	Argüenzo	Idem Peñarrubia	Idem	Idem
332	Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
323	Item	Bullero	Cosío y Rezadio	Idem	Idem
333	Idem	Idem	idem	Idem	R. de Puen ..
334	Idem	Cuesta y Troncos	idem	Idem	Hogares ..
335	Idem	Saligote y Garme	idem	Idem	Hogares ..
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem	Hogares ..

San Vicente

326	Lamasón	Hayedo	Lamasón	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
326	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Pue ..
327	Idem	Arria	Idem	Idem	Hogares ..
327	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Pue ..
328	Peñarrubia	Agero y Agerino	Peñarrubia	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
329	Idem	Viesca y otros	Idem	Idem	Idem
330	Idem	Canal de Francos y otros ..	Idem	Idem	Hogares ..
331	Idem	Argüenzo	Idem Peñarrubia	Idem	Idem
332	Rionansa	La Mahilla	Cabrojo	El Ayuntamiento ..	Hogares ..
323	Item	Bullero	Cosío y Rezadio	Idem	Idem
333	Idem	Idem	idem	Idem	R. de Puen ..
334	Idem	Cuesta y Troncos	idem	Idem	Hogares ..
335	Idem	Saligote y Garme	idem	Idem	Hogares ..
336	Idem	Ingertos	Idem	Idem	Hogares ..

días á los efectos de reclamación. Se acuerda aprobar el padrón de prestaciones para los años de 1911 y 1912 y que se exponga al público treinta días á los efectos de reclamación.

6 de septiembre

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda á virtud de Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de agosto último, informar acerca de la división electoral, prevenida en el art. 2º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, que este término municipal, dada la situación topográfica del mismo, se halla muy bien en la forma en que está dividido en dos secciones, y que así se participe al señor Gobernador civil.

Día 25

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda el pago de sueldo á los empleados del Ayuntamiento del tercer trimestre.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según esté prevenido, se forma el presente extracto visado por el señor Alcalde, en Russa á primero de octubre de mil novecientos diez. —V.º B.º: El Alcalde, Domingo R. Ocejo.—El Secretario, Alfredo Ezquerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Ambrosio Ortiz y Obregón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Soto.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los derechos que se devenguen en este término por el consumo de las especies de líquidos, carnes y sal, durante los años de 1911, 1912 y 1913; cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del actual de diez y media once de la mañana, bajo el tipo de tres mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y siete céntimos cada un año, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

En el mismo día y hora de once y media, se subastarán en

venta libre los derechos que devenguen el consumo de las demás especies de la tarifa 1.º del impuesto, excepción hecha del trigo y sus harinas, el maíz y las suyas, y los demás granos y legumbres seca, por igual periodo de tiempo, bajo el tipo de doscientas sesenta y dos pesetas, cuarenta y nueve céntimos cada un año.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y los arriendos se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en los expedientes respectivos, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en las subastas es preciso depositar en la forma provista por el vigente reglamento una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique este, prestará la fianza que se expresa en el pliego.

Soto á 15 de octubre de 1910.—
El Alcalde, Ambrosio Ortiz.



Licenciado, Luis León y Merconchini, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda, se han promovido diligencias por el Procurador, Francisco Rodríguez Loreto á nombre de los señores don Leandro Antonio, don Joaquín, doña Luisa y doña Eugenia Oceña y Martínez, á fin de obtener se haga la declaratoria de herederos de don José Oceña y Martínez, natural de la villa de Santillana, provincia de Santander (España), hijo de Francisco y de Rosa, de sesenta y tres años de edad, viudo, propietario y vecino que fué de la finca «Satelite», término municipal de Jagüey Grande en este distrito Judicial, en la cual falleció el día doce de enero del corriente año, á favor de sus siete hermanos de doble vínculo nombrados Pedro Antonio, Santos Santiago, Joaquín, Leandro, Eugenia Cecilia, Luisa y Feliciana Oceña y Martínez; de su sobrina señala doña María Encarnación Collado y Oceña, en representación de doña María de la Concepción Oceña y Martínez; y de sus otros sobrinos doña Luisa, doña Andrea Josefa conocida por Avelina, don Maríaño y doña Florentina Oceña y Fernández en representación de su hermano don Francisco Oceña y

Martínez, en los cuales he acordado de conformidad con lo interesado por el promovente y lo previsto en el art. 983 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia por es e medio el fallecimiento sin testar del referido don José Oceña y Martínez, ocurrido en la fecha y lugar indicados, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos y sobrinos antes mencionados; á fin de que los que creyeren con igual ó mejor derecho, á quienes tal objeto se les llama igualmente por este medio, comparezcan ante este Juzgado en las mencionadas diligencias á reclamarlo dentro del término de sesenta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander (España), expido el presente, Colón, julio veintitres de mil novecientos diez.—El Juez de primera instancia, Luis León.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Ramón de Obeso y Carrera, Alcalde constitucional del ilustísimo Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que la Junta municipal en sesión subsidaria del día quince del corriente, ha acordado entre otros arbitrios ordinarios la exacción de uno extraordinario de diez céntimos sobre cada kilo de pasta, pantortillas, galletas y demás artículos que anteantributaban por el concepto de trigo y sus harinas y que sean elaborados en la Población, y de veinte céntimos lo que se elavore fuera de ella, y otro arbitrio de veinte céntimos por cada 100 kilos de carbón de piedra, galletas y demás similares que se consuman en la localidad, á fin de cubrir las atenciones del presupuesto Municipal.

Lo que se anuncia al público para que pueda hacerse las reclamaciones que procedan dentro del término de quince días.

Reinosa 17 de octubre de 1910.—
—El Alcalde, Ramón de Obeso y Carrera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS

CANON POR SUPERFICIE

Subastas.—Primero y único anuncio

CADUCADAS por el señor Gobernador civil de la provincia, á petición de esta Delegación, las concesiones mineras que á continuación se expresan, por adeudar sus dueños á la Hacienda un año ó más de canon por superficie y no haberlo satisfecho en el término de quince días, después de notificados, ha dispuesto, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 24 y 25 del Reglamento vigente de Minas, la venta en pública subasta, bajo las condiciones que también se detallan, de las referidas minas, en las cuales se ha tomado como tipo para la capitalización el importe del canon anual que deberán satisfacer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.

Número del expediente	Nombre de las Minas	Término donde radican	Clase del mineral	Nombre de los Propietarios	Número de pertenencias	Cantidad anual que devengan — Pesetas	Cantidad por que se hallan capitalizadas Pesetas
7.011	Demasia á Elillo	O. Urdiales	hierro	Félix Herrero	1'4.060 m	8,44	281,33
7.012	Demasia á Recabraina	íd.	íd.	El mismo	8'0.680 m	48,40	1.613,33
6.451	Venus	Ramalea	íd.	Cesáreo Oñiz	18	108	3.600
5.555	Ovillada	M. Cudeyo	íd.	El mismo	10	60	2.000
5.546	Superior	íd.	íd.	El mismo	6	36	1.200
5.481	Concha	íd.	íd.	El mismo	12	72	2.400
11.271	Aumento á Venus	Ramalea	íd.	El mismo	12	72	2.400
8.838	San Herminio	Treviso	cobre	Guillemo Bonude Walgony	16	240	8.000
8.865	Abanto	íd.	cinc	El mismo	7	105	3.500
8.839	Santa Amelia	íd.	Calamina	El mismo	36	540	18.000
8.827	San Rafael	íd.	íd.	El mismo	16	240	8.000
9.042	Aumento á S. Amelia	íd.	íd.	El mismo	26	390	13.000
9.173	Peresa	Rasines	hierro	Teodoro Pérez	14	84	2.800
6.143	Edillo	O. Urdiales	íd.	Félix Herrero	13	78	2.600
6.144	Recabrade	íd.	íd.	El mismo	12	72	2.400
7.010	Primavera	íd.	íd.	El mismo	4	24	800
8.928	Hoyón	Rasines	íd.	Germán Gómez	16	96	3.200
5.298	Francisca	Camaleño	calamina	Francisco R. Canavero	12	180	6.000
5.319	Aumento á Francisca	íd.	íd.	El mismo	12	180	6.000
5.297	San José	íd.	íd.	El mismo	59	885	29.500

Condiciones

1.^a La primera subasta de las minas tendrá lugar el día 11 de noviembre próximo á las once de la mañana, en esta capital en el despacho de esta Delegación. Si á la primera indicada subasta no se presentaran licitadores, se verificará la segunda el día 16 del mismo mes, y á la misma hora, y si también resultara desierto, se celebrará la tercera y última el día 21 del repetido mes y la misma hora.

2.^a Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Depositaría-Pagaduría de esta Delegación, ó en el acto de la subasta ante el señor Presidente, el 6 por 100 del valor porque se saca á remate la referida mina, cuya suma ingresará en el Tesoro el licitador á quien se adjudique, siendo devuelto el depósito en caso contrario.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundo contribuyentes, ó por contratos y obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el dueño de la mina podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos, hasta el fin en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de las minas para liberarlas, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subastas levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a No se admitirán postores que no cubran el total de la cantidad porque se hallan capitalizadas.

6.^a Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentará dentro de las veinticuatro horas á completar el pago de la subasta, perderá todo derecho del depósito del 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

7.^a Los que concurren á hacer proposiciones á nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota formulada por el depositante que autorice al que la presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.^a A los rematantes se les proveerá de la correspondiente carta de pago y título de propiedad, que les será expedida por el señor Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, contando desde la fecha en que esta Delegación le haya dado cuenta de la adjudicación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 del Reglamento.

Y en cumplimiento de la Ley y Reglamento del ramo, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la subasta.—Santander 19 de octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.